



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS Y  
DE TRANSPORTE

REFERENCIA 089-2024

## RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día lunes catorce de octubre dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

I. Que el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y nueve (089-2024)**, presentada por el señor  
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

**“Consulta acerca de los paquetes II y IV del periférico Gerardo Barrios, en la ciudad de San Miguel. Conocer en qué estado se encuentra el proceso de liquidación de las obras de ambos paquetes para verificar que cumplieran con los requerimientos del contrato. Confirmar si ese proceso de liquidación finalizó, indicando la fecha de término y confirmar que ambos tramos están completamente habilitados y en uso, indicando la fecha de inicio de las operaciones”.**

II. En ese contexto y con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información

V. Que la documentación adjunta y las peticiones que contenía la solicitud de acceso a la información en referencia, fueron analizadas en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte –en adelante MOPT-, para la tramitación de la misma

VI. Para el presente caso, el suscrito Oficial de Información, después de realizar la correspondiente evaluación de la presente solicitud de acceso a la información, en el plazo previsto para ello, atendió y analizó los requerimientos y documentos que contenía la misma. En ese sentido, y tomando en cuenta lo establecido en los arts. 72 Inc.1 y 88 Inc. 1 de la LPA, art. 66-LAIP, arts. 50, y 52 RELAIP y arts. artículo 12 y 13 inc.2 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP y mediante resolución de prevención emitida a las nueve horas con diez minutos del veintisiete de septiembre del corriente año, y notificada el día lunes treinta de septiembre del presente año, se advirtió y se hizo saber al referido peticionario, entre otros puntos, que: **“se hace necesario que presente un Documento de Identidad que tenga validez en El Salvador, y que el mismo esté vigente, ya que el Documento de Identidad presentado no es el pertinente ni procedente para que ésta UAIP pueda continuar tramitando la presente solicitud. Esto, debido a que toda solicitud de acceso a la información que se presenta, debe de llevar el correspondiente Documento de Identidad, porque el mismo, es uno de los requisitos fundamentales que la LAIP establece que debe de ir incluido en el referido procedimiento. Dicho Documento de Identidad puede ser: su Pasaporte del país de donde posee su nacionalidad, su Documento de Identidad (DUI), extendido por una Entidad Pública salvadoreña, Carnet de Residencia de El Salvador, extendido por una Entidad Pública salvadoreña, Carnet de Trabajo extendido por una Entidad salvadoreña, Carnet de Estudiante emitido por una Entidad salvadoreña, Licencia de Conducir emitida por una Entidad Pública salvadoreña, entre otros”**.

Así mismo, se advirtió que, para ello contaba con diez días hábiles a partir de la notificación de la mencionada resolución de prevención, para que corrigiera los puntos y aspectos antes señalados. Sin embargo, el peticionario en mención, no subsanó los defectos que contiene la presente solicitud, en el plazo antes señalado, por lo que, basados en los argumentos y fundamentos antes citados, es pertinente y procedente declarar inadmisibles las solicitudes de acceso a la información con referencias 089-2024, por no haber enmendado los defectos de la solicitud, en el plazo previsto en la LPA y LAIP y demás normativa aplicable. En consecuencia, se cierra, y, por ende, se archiva la presente solicitud de acceso a la información.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese inadmisibile** la solicitud de acceso a la información, presentada por el solicitante en mención, por no haber subsanado los defectos que contenía la misma.
- b) **Hágase saber** al peticionario que, con base en los arts. 6, 18 Cn., arts. 72 Inc. 1, 88 Inc. 1 de la LPA, arts. 66, 71 y 72 de la LAIP, Arts. 56 RELAIP y Arts.12 y 13 inc. 2 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, que la solicitud de acceso a la información con referencia 089-2024, ha sido cerrada y archivada en esta Entidad Pública, por no haber corregido la misma, en el plazo que están establecido en la ley. Por lo que, si se desea obtener la información requerida, deberá presentar una nueva solicitud de acceso a la información para reiniciar dicho trámite, atendiendo los puntos descritos en el romano VI de esta resolución.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



---

Oscar Machado  
Oficial de Información

